



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 146.

Jueves 4 de Junio.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular número 304.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural y demas dependientes de mi autoridad, procederán con la mayor eficacia á la busca y captura del procesado Juan Juarez Cabrera, que se reclama por el Juzgado de primera instancia de Alcántara, y cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo á mi disposicion en el caso de que sea habido.

Cáceres 2 de Junio de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Señas personales de Juan Juarez.

Es de 26 á 27 años de edad; estatura alta; delgado; moreno; cara larga; ojos pardos; es de expresion tosca.

Circular número 305.

Valoracion de los precios medios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Junio próximo.

El Consejo provincial con vista de los testimonios de precios medios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial, correspondientes al mes de Mayo último, y de conformidad con el Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoracion de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia en el de Junio siguiente, segun lo mandado por Real orden

de 22 de Marzo de 1850, y con arreglo á lo prevenido en la de 27 de Junio de 1865, siendo su resultado por término medio el que á continuacion se expresa:

	Escds.	Mils.
Racion de pan de libra y media ó sean 70 decágramos.	»	143
Fanega de cebada de 72 libras ó sean 33 kilógramos		
126 gramos.	4	664
Arroba de paja ó sean 11 kilógramos 502 gramos.	»	268
Arroba de aceite ó sean 12 litros 563 mililitros.	6	800
Arroba de leña ó sean 11 kilógramos 502 gramos.	»	94
Arroba de carbon ó sean 11 kilógramos 502 gramos.	»	179

Cáceres 2 de Junio de 1868.—El Presidente, Ruperto Garcia Cañas.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

CONDICIONES bajo las cuales la Hacienda pública contrata el surtido á las Fabricas de Tabacos de la Peninsula, desde que se haga saber al que resulte contratista la adjudicacion del servicio á 30 de Junio de 1872, del papel continuo entrefino y continuo regular, calculado en 90.000 resmas de la primera clase y 8.000 la segunda, de 500 pliegos cada una, con destino á las cubiertas de cajetillas de picado de una onza, de cigarrillos de papel, precintos para paquetes de picado al grano de quarteron, rapé y polvo de igual cabida, y para fajas de ruedas y macitos de 13 cigarrillos.

1.º El papel que se contrata será de la clase conocida por continuo entrefino, trasparenteado y continuo regular, y habrá de ser igual en un todo á las muestras que se hallarán de manifiesto en la Direccion de Rentas Estancadas y Loterias desde la publicacion de este pliego hasta el acto de la subasta, y ambas clases de papel han de estar confeccionadas con pasta bien triturada y repartida, bien encolada y sin contener arenilla ni otras partículas que perjudiquen la impresion que llevarán, y cada resma ha de componerse de 500 pliegos útiles, marca doble.

2.º El continuo entrefino, que ha de

destinarse á empaquetar las cajetillas de picado de una onza, habrá de tener de peso cada resma de 500 pliegos, de 17 á 18 libras, y ha de producir 8.000 ejemplares y 16 cada pliego, de las dimensiones cada ejemplar de 17 centímetros de largo por 12 de ancho.

3.º El de clase continuo regular, que se destina á cubiertas de cigarrillos de papel, fajas de ruedas y macitos de 13, y para etiquetas de paquetes de picado, rapé y polvo de cuatro onzas, tendrá un peso de 14 á 15 libras cada resma, y las dimensiones del pliego 670 milímetros de largo por 450 de ancho, suficiente á producir cada pliego del que se aplicase á las cubiertas de cajetillas de cigarrillos de papel 16 ejemplares; 70 etiquetas para paquetes de picado al grano de quarteron; 84 id. para ruedas de cigarrillos; 80 id. para macitos de 13, y 124 idem para paquetes de rapé y polvo.

4.º El papel objeto de esta contrata se dividirá en los colores azul, verde, paja y rosa el de la clase continuo entrefino; y el continuo regular en blanco, amarillo, ceniza, azul, verde y rosa.

5.º La impresion será de cuenta del contratista, y ha de ser limpia y perfecta, de modo que aparezcan completamente estampados los escudos y marcas distintivas de la clase de tabacos, el peso, precio, Fábrica de donde procediese la labor, y demas circunstancias que la Direccion de Rentas Estancadas y Loterias señalase en los modelos que presentará antes y en el acto de la subasta.

6.º Será así bien de cuenta del contratista cortar el papel impreso, dividiéndolo en tantas partes como ejemplares contenga cada pliego de las dos clases que se contratan, y estará obligado para las entregas á formar paquetes de 1.000 ejemplares los que se destinen á las cubiertas de cajetillas de picado de una onza, y de 4.000 los restantes, con las correspondientes carpetas impresas que designen el contenido de cada paquete y la fábrica á que se destinase, y envueltos y atados en términos que no sufran deterioro al conducirse á los respectivos establecimientos, para lo cual habrá de acomodarlos en tercios bien asegurados con tablas y cuerdas y cubiertas exteriores de estera de palma, cuyos efectos quedarán á beneficio de la Hacienda.

7.º Tendrá obligacion el contratista de estampar ó imprimir en cada ejemplar las contraseñas que la Direccion de Estancadas y Loterias estimase necesario, así como la de renovar las formas y troqueles cuantas veces lo juzgase con-

veniente á conseguir la limpieza y claridad en la impresion y trasparenteado en todos sus detalles, y cuando sin mediar dichas circunstancias se adquiriese el convencimiento de haberse falsificado las impresiones.

8.º La primera entrega del papel que se contrata la hará el que resulte contratista á los cuatro meses siguientes á la fecha en que se adjudicase el servicio, previo pedido que le hará la Direccion de Estancadas y Loterias con dos de anticipacion, espresivo del número de resmas y ejemplares en que haya de consistir y determinando las fabricas; y las siguientes en la misma forma, comprendiendo cada pedido el número de resmas y ejemplares que cada establecimiento pueda necesitar en el periodo de 90 dias.

Si en el intermedio de los cuatro meses que se conceden de plazo para las primeras entregas la Hacienda necesitase algun papel del que se contrata, no será obstaculo para que el contratista anticipe el número de resmas ó ejemplares que se le pidiesen, entendiéndose que habrá de ser de consentimiento mútuo entre ambas partes.

9.º Si hecho el pedido trimestral al contratista, ocurriese que en algunas de las fabricas que comprendiese se necesitara mayor número que el señalado en el mismo, estará obligado aquel á ampliarle hasta el número que se le fijase de nuevo, mediando un plazo que no bajaría de 15 dias de anticipacion.

10.º Las entregas del papel impreso y cortado las hará el que resulte contratista en Madrid al que lo fuese de conducciones de efectos estancados, en las proporciones que le reclame la Direccion de Estancadas y Loterias, previo conocimiento del Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos, quien habrá de expedir las correspondientes guias para las demas de la Peninsula.

11.º Si en las entregas del papel continuo entrefino resultase que alguno ó algunos de los ejemplares que se determinan en la condicion 2.º no tuviesen dentro de la superficie que se señala la inscripcion que trasparenteada ha de llevar, no será obstaculo para que se lo reciban por las Fábricas, siempre que reuniesen las demas circunstancias que se exigen.

12.º El reconocimiento que habrá de preceder al recibo del papel consignado y presentado en cada Fábrica se verificará por los empleados que tuviere á bien designar el Administrador Jefe del establecimiento, que una vez admitido por reunir todas las condiciones de contrata, quedará libre el contratista de

responsabilidad en cuanto al número de ejemplares entregados.

13. Si de los reconocimientos del papel que se practicasen en las Fábricas resultase alguna partida desechada, y el contratista creyese hubiera habido error en la calificación, tendrá derecho a pedir un segundo reconocimiento á la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías dentro de un plazo de 15 días, el cual se verificará por peritos nombrados por la misma, y cuyo resultado será decisivo. De declarar admisible menos de un 50 por 100 de la cantidad objeto del reconocimiento, pagará el contratista todos los gastos que se originasen; de ser mayor que este tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda; y de admitirse en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. Pasados los días que se fijan como término para pedir los segundos reconocimientos sin solicitarlos, se entenderá que renuncia á este derecho.

14. Cuando el contratista ó su representante se hubiese conformado con el resultado del reconocimiento y apareciese desechada alguna partida de papel por defectos de calidad ó impresión ó por cualquiera otra causa justificada, tendrá derecho á retirarla después que se hubiese inutilizado por medio de taladros en el establecimiento donde ocurriese, y tendrá obligación de entregar en el plazo de 15 días el equivalente á reponer la falta, siendo en este caso de su cuenta el porte y reporte con sujeción á los precios á que la Hacienda hubiese contratado el servicio de conducciones de efectos estancados.

15. El número de resmas de papel que aproximadamente podrán necesitarse en el período que comprende el contrato será el de 90.000 resmas de continuo entrefino y 8.000 de continuo regular; pero si las necesidades del servicio exigiesen mayor cantidad de una ú otra clase que la señalada, estará obligado el contratista á facilitar la que se le pidiera; y si fuere menor, no tendrá derecho á exigir se le reciban las resmas ó pliegos en que consistiese con relación al número que se fija como cálculo aproximado, ni tampoco á indemnización de ningún género, por grande que fuese la diferencia.

16. En el caso que á la terminación del contrato no estuviera aun subastado el nuevo servicio, ó de estarlo, que el contratista no hubiere comenzado á practicarle por causas ajenas á su voluntad, y la Hacienda necesitase mas papel que el señalado ó recibido por cuenta del anterior, tendrá obligación el contratista de abastecer las Fábricas por un período de tres meses más consecutivos, bajo iguales condiciones y precios, siempre que la Dirección de Estancadas y Loterías le hiciese el pedido con dos meses de anticipación al de las entregas.

17. Los troqueles, tipos ó formas que emplease el contratista para la impresión del papel que se contrata, terminado que fuese su compromiso, quedarán á beneficio de la Hacienda.

18. En cada uno de los puntos en que radican las Fábricas de Tabacos nombrará el contratista un representante para que concorra á los reconocimientos y se entienda con los Administradores Jefes de las mismas en cuantos asuntos conciernan al servicio contratado, de los que dará conocimiento á la Dirección 15 días antes por los menos de hacer la primera entrega.

19. Si dentro de los plazos señalados para las entregas del papel que se contrata no se efectuasen estas por el contratista, se procederá á ejecutar el servicio por administración, siendo de cuenta y cargo del mismo el abono del mayor coste que pueda tener.

20. El contratista, llegado el caso que se cita en la condición anterior, será requerido oportunamente al pago de los gastos de que se trata en la misma, y de

no verificarlo en el plazo que se le designe por la Dirección de Estancadas, que no excederá de ocho días, se tomará de su fianza la suma necesaria á cubrir la que importen los gastos ocasionados, la cual repondrá dentro de otro período igual, y en otro caso se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

21. Si por cualquier circunstancia ó presteo el contratista hiciese abandono del servicio, se sacará nuevamente á subasta á perjuicio suyo, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda la diferencia de precio que resultase entre ambos remates por todo el tiempo que durase el compromiso, si fuese mayor; los que se hubiesen originado, como también el mayor costo del papel é impresión que la Hacienda adquiriese hasta la ejecución del segundo remate. Para hacer efectiva dicha responsabilidad se tomará de la fianza que tuviere prestada la cantidad necesaria, y si no alcanzara se procederá por la diferencia contra los bienes que tuviere, en la forma que previene el artículo 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y el 11 de la ley de Contabilidad. También será responsable, lo mismo en este caso que en los demás de rescisión, de todos los perjuicios que por su falta se ocasionen á la Hacienda.

22. Si las compras de papel que verificase la Hacienda, así como el costo de impresión, fuesen á menos precio que los adquiridos en la subasta, llegado que fuese cualquiera de los casos que se citan en las dos precedentes condiciones no tendrá derecho á reclamar la diferencia que resultase.

23. El interesado á quien se adjudique el servicio que se contrata no tendrá derecho á pedir aumento de precio, prórroga ni indemnización, cualesquiera que sean las causas en que para ello se fundase, entendiéndose que para los efectos del contrato renuncia todos los fueros y privilegios que pudieran favorecerle, y que se somete á todas las prescripciones, como si se insertasen en este pliego, del Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

24. El contratista se someterá en todas las cuestiones que sobre el cumplimiento del contrato se suscitaren, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas, á lo que se resolva por la vía contencioso-administrativa.

25. La persona á quien se adjudique el servicio prestará una fianza de 40.000 escudos, ó sus equivalentes en las clases de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente, obligando además todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros; la cual habrá de constituirse en la Caja general de depósitos dentro de los ocho días siguientes al en que se comunicó la aprobación del remate; que de no verificarlo, se entenderá como abandonado el servicio, y por consecuencia se procederá contra el mismo en la forma establecida en la condición 21.

La fianza que prestare el contratista no será devuelta hasta tanto que fuese terminado su contrato, dado el caso de que no resultase responsabilidad alguna contra él, lo cual tendrá efecto á virtud de comunicación que la Dirección general de Estancadas y Loterías pasará á la de la Caja de Depósitos.

26. Cuando el contratista hubiere hecho entrega en las Fábricas de Tabacos del papel que por cada pedido se le reclamase, declarada que fuese su admisión, le será abonado su importe al precio del remate por la Tesorería central dentro de los 30 días siguientes al de la entrega, comprendiéndose antes los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

27. Para que puedan tener lugar los pagos de que trata la anterior condición

el que resulte contratista habrá de hacer las reclamaciones oportunas á la Dirección de Estancadas y Loterías, acompañando las actas originales del recibo del papel en las Fábricas que acrediten las sumas que haya de cobrar, para remitirlas después á la del Tesoro público.

28. El interesado á quien se adjudique el contrato otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días posteriores al en que se le participase la aprobación del remate, siendo de su cuenta los gastos que ocasiona, como también los de una copia. De no cumplir esta prescripción se dará por rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta á su perjuicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

29. La contrata se hará por subasta pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los oportunos anuncios en la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid, Boletines oficiales de las provincias y por edictos fijados en los sitios de costumbre.

30. La subasta se verificará el día 13 de Julio próximo venidero, á las dos de la tarde, en la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, presidiendo el acto el Director del ramo, asociado del segundo Jefe de la misma y del Asesor del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

31. El mismo día de la subasta, y media hora antes de la fijada para la celebración del acto, se recibirán por el Director general, Presidente de la junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre y apellido del que suscribiese la proposición, que acto continuo se numerarán por el orden de su presentación.

Para que el pliego pueda ser admitido habrá de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber constituido en la misma 10.000 escudos en metálico, ó su equivalente en valores admisibles á los tipos establecidos, cuyo documento se devolverá en el acto, reservando únicamente el que correspondiere al rematante hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, que la aumentará con la cantidad que faltase hasta el completo de la fijada como garantía.

También será de precisión que acredite con los documentos correspondientes, si fuese español vecindado en la Península, que con seis meses de anticipación al día de la subasta paga una cuota de 100 escudos anuales por lo menos de contribución territorial ó industrial; y si extranjero, presentará declaración en debida forma por quien reúna las anteriores circunstancias, que se obliga á garantizar con sus bienes las obligaciones que contrajese por virtud del contrato; que de adjudicarse el servicio se entenderá hace renuncia de todo privilegio ó fuero, así como de las leyes de su nación que pudieran favorecerle.

32. A la hora de las dos en punto de la tarde del día de la subasta quedará cerrada la admisión de proposiciones, procediéndose seguidamente á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz y tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección de Rentas Estancadas y Loterías, una hora antes de la que se señala para la subasta, el pliego cerrado donde conste el tipo ó tipos de precios máximos que habrá de abonar la Hacienda por cada resma de papel de colores, impreso, cortado y enfardado, con designación del que corresponda á la clase de continuo entrefino trasparenteado y del que se refiera al continuo regular, el que se abrirá después de leídas todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

34. Si entre los precios ofrecidos por los licitadores, y dentro del período de su admisión, hubiese alguno que cubriese ó mejorase los tipos designados por el Gobierno, se consultará al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará en definitivo el servicio.

El interesado que suscribiese la proposición mas ventajosa, y adjudicado que fuese el remate interinamente, firmará los pliegos de papel que como muestras estarán de manifiesto en el despacho de la Dirección de Estancadas, y á las que habrá de atenerse en un todo en cuanto á la clase de papel y colores para el cumplimiento del servicio.

35. Para determinar cuál sea la proposición mas beneficiosa entre las que se presenten en el remate, se valorarán las resmas de cada clase que se calculan necesarias, y el importe total que arrojen por los precios de cada oferta demostrará la que deba preferirse.

36. De resultar dos ó mas proposiciones iguales de las que mejorasen los tipos de la Hacienda, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, y en caso de no dar resultado la licitación oral entre sus autores, se declarará preferente la que primero se hubiese presentado.

37. Si por reforma de la Renta ó por cualquiera otra causa justificada hubiese necesidad de suspender los efectos de este contrato, el que resulte contratista no tendrá derecho á exigir indemnización alguna, sean cualesquiera las razones en que para ello se fundase.

Madrid 4 de Mayo de 1868.—José Rivero.

Modelo de proposición á que habrán de sujetarse los licitadores.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de..... núm. fecha.... para contratar en subasta pública el surtido de papel conocido por continuo entrefino trasparenteado y continuo regular que necesiten las Fábricas de Tabacos de la Península hasta 30 de Junio de 1872, con sujeción á lo establecido en el mismo, se comprometo á entregar cada resma de la clase de continuo entrefino trasparenteado al precio de..... escudos..... milésimas, y el de continuo regular al de..... escudos..... milésimas (todo en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Real orden de 25 de Mayo estableciendo el orden de preferencia que ha de observarse para la provision de las Escribanías de actuaciones judiciales.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—Negociado noveno.—Vista la exposición elevada por varios propietarios de las antiguas Escribanías numerarias de esta corte, en solicitud de que se declare que las reglas que comprende el Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 no limitan los derechos de los dueños de oficios de la fé pública en cuanto á la facultad de proponer sustituto para el desempeño de las actuaciones judiciales.

Vista otra exposición á nombre del Conde de Solterra, solicitando que se determine que, no obstante lo dispuesto en el referido Real decreto, los dueños de escribanías de actuaciones pueden usar del derecho que sus títulos les conceden,

o presentar cuando menos quien las sirva por una sola vez y como medio de indemnización, según se verifica con las Notarías.

Considerando que las disposiciones legales vigentes han respetado y reservado los derechos de los propietarios de oficios de las expresadas clases, sin que el citado Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 en su espíritu y en su letra los haya limitado en manera alguna, refiriéndose única y exclusivamente á las Escribanías de actuaciones de libre provisión del Gobierno en los casos que las atenciones del servicio lo exijan, con arreglo á los artículos 42 del Reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844, y 4.º del apéndice al Reglamento de 30 de Diciembre de 1862, dictado para el cumplimiento de la Ley del Notariado.

Considerando que la única limitación en todos casos, es la necesidad de la provisión de la Escribanía, la cual solo debe tener lugar cuando no se halle cubierto el número asignado á cada Juzgado, ó cuando el servicio exija imperiosamente la provisión; la Reina (que Dios guarde) de conformidad con lo consultado por la sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que para la provisión de las Escribanías de actuaciones judiciales se observe el siguiente orden de preferencia.

1.º Los propietarios de oficios de la fe pública judicial, renunciando la indemnización al tenor de lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 22 de este mes.

2.º Los dueños de las antiguas Escribanías numerarias del mismo punto en donde exista la vacante, quedando revertida al Estado la parte del oficio relativa á la fe judicial, y reservada al propietario la facultad referente á la fe estrajudicial, para hacer de esta última el uso conveniente con arreglo á las disposiciones vigentes. Cuando concurren dos ó mas dueños de oficios de la clase expresada en este artículo, el Gobierno elegirá según las condiciones de oficio y circunstancias del caso.

3.º Los Escribanos de diligencias, por orden de antigüedad, que existen actualmente en Madrid, procedentes de la suprimida clase de dicho nombre.

4.º Los demas aspirantes, observándose, en todo caso, para la provisión de las Escribanías de actuaciones judiciales las demas reglas establecidas por Real decreto de 29 de Noviembre de 1867.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1868.—Roncali.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Mandada obedecer, guardar y cumplir la Real orden inserta por el Sr. Regente de esta Audiencia, ha acordado que se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio para conocimiento de quien corresponda de que yo el Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 29 de Mayo de 1868.—José María Morera.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUM. 46.
Recordando á los Sres. Alcaldes de los

pueblos de esta provincia donde existen Administraciones de rentas el deber de presenciar los repesos y recuentos de efectos estancados que se verificarán en las mismas en 30 del mes actual.

En el dia 30 del presente mes, por ser el último del actual año económico, deben practicarse los repesos y recuentos de toda clase de efectos estancados existentes en los almacenes y alfolies de esta provincia, cuyas operaciones se presenciarán por los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existen Administraciones subalternas ó de partido, con asistencia de Escribano ó Secretario de Ayuntamiento, que levantará acta del resultado por cada renta, con la que se justificará la existencia de los indicados efectos que figure en las cuentas para 1.º de Julio siguiente. Si la sal que contienen los Almacenes y alfolies no pudiese repesarse en el mismo dia 30, se tomará el tiempo anticipado que fuere indispensable, cortando los libros al empezar las operaciones y continuando la venta ordinaria de la que no se halle pesada, cuyo despacho se unirá al que resulte desde la rendición de la última cuenta para formar la total salida del presente mes.

Esta oficina de provincia espera que las referidas autoridades locales emplearán todo su celo en el cumplimiento de este servicio, que se recomienda á su eficacia, y sobre el cual se comunican con esta misma fecha las oportunas prevenciones á los encargados responsables de cada Administración.

Cáceres 1.º de Junio de 1868.—Julian Melendez.

CIRCULAR NUM. 47.

Anunciando que se van á proveer los estancos de esta capital de cigarros brebas habanas del Cid á medio real cada una.

Segun aviso que obra en esta oficina, el dia 27 de Mayo último se expidió guía por la fábrica de tabacos de Madrid para conducir á esta capital un regular surtido de brebas habanas del Cid, que se expendrán en los estancos al precio de medio real cada una al por menor y cinco escudos el ciento con inclusion de la caja en que están colocados. La general aceptación que tienen estos tabacos por su buena calidad y elaboracion y su módico precio, hacen esperar que en esta provincia sean muy apreciados de los consumidores, particularmente esta remesa que á la novedad en la clase se hace como ensayo y puede reunir por lo tanto condiciones mas esmeradas, teniendo en cuenta además que los cigarros bien elaborados mejoran cuando son conducidos á largas distancias en la presente estación, superando á los de igual clase que se expenden en la proximidad de las fábricas.

Cáceres 2 de Junio de 1868.—Julian Melendez.

ESCUELA NORMAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Se han recibido y existen en la Escuela Normal de Maestros de esta provincia los títulos de Maestro de primera enseñanza elemental pertenecientes á don

Juan Francisco y Oliva, D. Nicolás Perez y Serrano, D. Timoteo Hurtado y Jimenez, D. Francisco Dorado y Gil y D. Juan Garcia y Coello. Y á fin de que puedan recojerlos personalmente los interesados, he dispuesto darle publicidad por medio del Boletin oficial de esta provincia.

Cáceres 1.º de Junio de 1868.—El Director, Candido Sanchez de Bustamante.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE CORIA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que se encuentran en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas, correspondientes al pueblo de Casas de D. Gomez y su termino, cuya publicacion se hace conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, á fin de que los interesados cuyos nombres se expresan ó sus causa-habientes, comparezcan á rectificarlos y subsanar los defectos de que adolecen: apercibidos de que los que lo hagan dentro del año subsiguiente á la fecha de esta publicacion, pagarán solamente la mitad de los honorarios que la rectificacion ocasione; los que lo hagan pasado el año, pagarán dichos honorarios íntegros, y á los que ni en uno ni en otro plazo lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente á la falta de identificacion de las fincas, que son objeto de dichos asientos; y advirtiéndose, finalmente, que dicha rectificacion se hará únicamente por los mismos documentos antiguos en el caso de que estos contengan las circunstancias necesarias, y sean públicos, y en otro caso, por medio de notas adicionales, ó informaciones posesorias.

CASAS DE DON GOMEZ.

Libro 4.º
Tomo 1.º.—Libro 3.º
(Continuacion.)

Laureana Calvo, una tierra al sitio de la Casita; faltan los linderos. Otra á las Cumbres; falta lo mismo. Otra al Cristo; falta lo mismo. Cuarta parte de viña al vago comun; falta lo mismo.

Eugenia Calvo, una tierra á la Casita; faltan los linderos. Otra á las Cumbres; falta lo mismo. Otra al Cristo; falta lo mismo. Cuarta parte de una viña al vago comun; falta lo mismo.

Valentin Calvo, quince olivos al vago comun; faltan los linderos. Una parte de huerto al pozo de Nuestra Señora; falta lo mismo. Una tierra al Arroyo hondo; falta lo mismo. Otra tierra en dos pedazos; falta la situacion de cada pedazo y los linderos.

Teresa Calvo, quince olivos en el vago comun; faltan los linderos. Una parte de huerto al pozo de Nuestra Señora; falta lo mismo. Una tierra al Arroyo hondo; falta lo mismo. Otra tierra en dos pedazos; falta la situacion de cada uno y linderos.

Bonifacio Garcia, quince celemines, huertos en diferentes sitios; faltan los sitios cuales sean y los linderos. Cuarenta y cinco celemines, tierras en diferentes sitios; falta lo mismo. Cincuenta olivos en los del comun; faltan los linderos. Una viña; falta la situacion y linderos.

Salustiano Garcia, veinticinco celemines, huertos en diferentes sitios; falta la situacion de cada pedazo y linderos. Ochenta olivos en los del comun; falta lo mismo. Una viña; falta la situacion y linderos. Seis celemines, huertos en diferentes sitios; falta cuales sean esos sitios y linderos.

Eusebio Barrantes, de Huélagá, sexta parte de quince tocones; falta la situacion, tres linderos y el punto cardinal del uno. Tercera parte de dos celemines de huerto á los Mártires; faltan los linderos. Media idem en los Vallitos; falta lo mismo. Otra tierra de tres celemines; falta lo mismo. Dos al Cañito; falta lo mismo. Tres por bajo de Viñas nuevas; falta lo mismo. Tercera parte de cuatro celemines al Bañador; falta lo mismo. Un celemin para olivos; falta lo mismo. Dos celemines al Tocoal del Cojo; falta lo mismo. Tercera parte de dos celemines al sesmo de las Cruces; falta lo mismo. Tercera parte de una viña; falta la situacion y linderos. Tercera parte de ochenta y seis olivos en varios sitios; falta la situacion de cada porcion de ellos y los linderos.

Ambrosio Barrantes, de Huélagá, tercera parte de dos celemines de huerto á los Mártires; faltan los linderos. Media en los Vallitos; falta lo mismo. Tres tierras abiertas á las tres Oliveritas; falta lo mismo. Dos en el del Cristo; falta lo mismo. Tres por bajo de Viñas nuevas; falta lo mismo. Tercera parte de cuatro celemines en Bañador; falta lo mismo. Un celemin en el Vallito; faltan los linderos. Tres celemines al olivar del Cojo; falta lo mismo. Tercera parte de dos celemines al sesmo de las Cruces; falta lo mismo. Idem de otros dos á dicho sitio; falta lo mismo. Idem de peon y medio de viña; falta lo mismo. Idem de ochenta y seis olivos en diferentes sitios; falta cuales sean los sitios y los linderos.

Nieves Barrantes, sexta parte de quince tocones; falta la situacion, tres linderos y el punto cardinal del uno. Tercera parte de dos celemines en el huerto á los Mártires; faltan los linderos. Media idem en los Vallitos; falta lo mismo. Tres celemines de tierra á tres Oliveritas; falta lo mismo. Dos en el Cañito; falta lo mismo. Tres por bajo de Viñas nuevas; falta lo mismo. Tercera parte de cuatro celemines en el Bañador; falta lo mismo. Un celemin en el Baldihito; falta lo mismo. Dos celemines de tierra al toconal del Cojo; falta lo mismo. Tercera parte de dos celemines al sesmo de las Cruces; falta lo mismo. Tercera parte de peon y medio de viña; falta la situacion y linderos. Tercera parte de ochenta y seis olivos en varios sitios; falta lo mismo.

Gumersinda Hernandez, cuatro huertos en distintos sitios; falta la situacion de cada uno y los linderos. Cincuenta y siete fanegas de tierra en distintos sitios; falta lo mismo. Una viña en las del comun; faltan los linderos. Cuarenta olivos en distintos sitios; falta la situacion de cada porcion y los linderos.

Gregoria Hernandez, cuatro huertos en distintos sitios; falta el sitio de cada uno é igualmente linderos. Sesenta y cuatro fanegas de tierra en diferentes sitios; falta lo mismo. Cuarenta olivos; falta lo mismo. Una viña en las del comun; faltan los linderos.

Juliana Barrantes, cinco huertos en distintos sitios; falta el sitio de cada uno y linderos. Cinco tierras en diferentes sitios; falta lo mismo. Cincuenta y ocho olivos grandes y pequeños; falta lo mismo.

mo. Una peonada de viña; falta la situación y linderos.

Cárlos Maestres, una parte de huerto á la Portilla; faltan los linderos. Cinco tierras; falta la situación de cada una y linderos. Ocho olivos al pago del comun; falta lo mismo.

Felipe Maestres, dos huertos; falta la situación de cada uno y los linderos. Cinco tierras en distintos sitios; falta lo mismo. Cinco olivos al pago del comun; falta lo mismo. Una viña; falta lo mismo, situación y linderos.

María Rodriguez, dos olivos al pago del comun; faltan los linderos. Una parte de huerto á la fuente de la Encina; falta lo mismo. Una tierra á las Zahurdillas; falta lo mismo. Otra murada á las Viñas nuevas; falta lo mismo.

Antonia Rodriguez, dos olivos al pago del comun; faltan los linderos. Una parte de huerto á los Vallitos; falta lo mismo. Una tierra al Calvario; falta lo mismo. Una tierra murada; falta la situación y linderos.

Nicolás Rodriguez, dos olivos en el pago del comun; faltan los linderos. Una parte de huerto al sitio de la Fuente; falta lo mismo. Una tierra á Calvarrasa; falta lo mismo. Una tierra en el Castillejo; falta lo mismo.

Alvaro Rodriguez, dos olivos en el pago del comun; faltan los linderos. Una parte de huerto á la calleja Maricalva-cha; falta lo mismo. Una tierra á Calvarrasa; falta lo mismo. Otra al camino de la Sierra; falta lo mismo.

Salustiano Hernandez, de Coria, dos olivos al Prado; faltan dos linderos. Idem á Viñas nuevas; falta lo mismo.

El mismo, tres olivos á Viñas nuevas; faltan los linderos.

El mismo, tres olivos á Valdemarras; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Dos al Prado; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

El mismo, seis olivos al Bañador; faltan los linderos.

El mismo, cuatro olivos al Prado; faltan un linderos.

Braulio Lorenzo Gomez, de Casillas, cinco fanegas de tierra á los Perejones; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

Salustiano Hernandez, de Coria, treinta y un olivos al Chaperito; faltan los linderos. Catorce á Salamanca; falta lo mismo. Diez á dicho sitio; falta lo mismo. Dos á dicho sitio; falta lo mismo. Tres á dicho sitio; falta lo mismo. Dos á dicho sitio; falta lo mismo. Dos al Puente; falta lo mismo. Otro á dicho sitio; falta lo mismo. Treinta á la Coronilla; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno. Seis en la vega de María García; falta la situación de cada partida é igualmente los linderos.

Raimundo Garcia, una tierra á las Barreras; faltan dos linderos.

Francisco Rodriguez, una parte de huerto al pozo de Concejo; faltan dos linderos.

Salustiano Hernandez, cinco olivos al Prado; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno. Uno á las Viñas nuevas; falta lo mismo. Otro al Prado; falta lo mismo. Otro á dicho sitio; falta lo mismo. Otro al pasar el Puente; faltan los linderos. Dos á Viñas nuevas; falta lo mismo. Cuatro á dicho sitio; falta lo mismo. Seis á dicho sitio; falta lo mismo.

Adrian Hernandez, una parte de huerto á los Albañales; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Siete olivos en diferentes sitios; faltan cuales sean esos sitios y los linderos.

Angel Perez, una tierra al sitio del

teso de la Casita; faltan los linderos.

Paula Perez, una tierra murada al sitio de los Vallitos; faltan los linderos.

Braulio Martin Delgado, de Casillas, veinticinco olivos; falta la situación y linderos. Una tierra; falta lo mismo.

Raimundo Garcia, una tierra á la Calera; faltan tres linderos.

El mismo, una tierra; faltan tres linderos.

El mismo, ocho olivos á los tres Toconitos; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

El mismo, una tierra en Galaperosa; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Salustiano Hernandez, duodécima parte de pastos del terreno llamado Calera; faltan los linderos.

El mismo, duodécima parte de pastos de dicho terreno; faltan los linderos.

Isidoro Martin Delgado, de Casillas, una huerta al rio Arrago; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

Salustiano Hernandez, veintisiete olivos á los tres Toconitos; faltan tres linderos.

Raimundo Garcia, una tierra á la raya de Perejon; faltan dos linderos. Otra idem al teso Rodrigo; faltan tres linderos. Otra idem al Puente grande; falta lo mismo. Otra idem en el Cañito; falta lo mismo. Otra idem á la vereda vieja de los Frailes; faltan dos linderos. Veintiun olivos á los tres Toconitos; faltan dos linderos. Diez en las Viñas nuevas; faltan tres linderos.

Natalio Terron, una tierra á los Castillejos; faltan dos linderos.

El mismo, un huerto en el Hondon; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno. Otro idem en el Llanito; falta lo mismo. Otro idem á los Melones; falta lo mismo. Otro idem en el Teso; falta lo mismo. Otro idem en el Bueco; falta lo mismo. Otro al sitio de Gata; falta lo mismo. Otro en las casas aidas; falta lo mismo. Otro en la fuente de la Encina; falta lo mismo. Otro idem; falta lo mismo. Una tierra á la Cañada; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Otra tierra en Mesonero; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno. Otra tierra en dicho sitio; falta lo mismo. Otra idem en dicho sitio; falta lo mismo. Otra tierra en la hoja de San Marcos á la Solana; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno. Otra en el teso Redondo; falta lo mismo. Otra en el Lomo del pez; falta lo mismo. Otra en dicho sitio; falta lo mismo. Otra en el Teso gordo; falta lo mismo. Otra en dicho sitio; falta lo mismo. Otra en las Majadas viejas; falta lo mismo. Otra en la Majada de la sardina; falta lo mismo. Otra en las Majadas viejas; falta lo mismo. Otra en dicho sitio; falta lo mismo. Otra en Chini; falta lo mismo. Otra en la cumbre del Calvo; falta lo mismo. Otra en los Labaderos; falta lo mismo. Otra en Valdelamula; falta lo mismo. Otra en el Valle; falta lo mismo. Otra en Espinel; falta lo mismo. Otra en las Senarillas; falta lo mismo. Otra en las Cañas; falta lo mismo. Otra en el Teso de la fuente; falta lo mismo. Otra en el camino de la Sierra; falta lo mismo. Otra en la Endiablada; falta lo mismo. Otra en la Puente chica; falta lo mismo. Otra en los tres Toconitos; falta lo mismo. Otra en el Perejon; falta lo mismo. Otra en Valdemarras; falta lo mismo. Otra en Cuelgaperros; falta lo mismo. Otra en Guerrerito; falta lo mismo. Ciento sesenta olivos en diferentes sitios; falta la situación de cada partida y linderos.

El mismo, un huerto en el Hondon; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno. Otro idem en el Llanito; falta lo mismo. Otro idem á los Melones; falta lo mismo. Otro idem en el Teso; falta lo mismo. Otro idem en el Bueco; falta lo mismo. Otro al sitio de Gata; falta lo mismo. Otro en las casas aidas; falta lo mismo. Otro en la fuente de la Encina; falta lo mismo. Otro idem; falta lo mismo. Una tierra á la Cañada; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Otra tierra en Mesonero; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno. Otra tierra en dicho sitio; falta lo mismo. Otra idem en dicho sitio; falta lo mismo. Otra tierra en la hoja de San Marcos á la Solana; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno. Otra en el teso Redondo; falta lo mismo. Otra en el Lomo del pez; falta lo mismo. Otra en dicho sitio; falta lo mismo. Otra en el Teso gordo; falta lo mismo. Otra en dicho sitio; falta lo mismo. Otra en las Majadas viejas; falta lo mismo. Otra en la Majada de la sardina; falta lo mismo. Otra en las Majadas viejas; falta lo mismo. Otra en dicho sitio; falta lo mismo. Otra en Chini; falta lo mismo. Otra en la cumbre del Calvo; falta lo mismo. Otra en los Labaderos; falta lo mismo. Otra en Valdelamula; falta lo mismo. Otra en el Valle; falta lo mismo. Otra en Espinel; falta lo mismo. Otra en las Senarillas; falta lo mismo. Otra en las Cañas; falta lo mismo. Otra en el Teso de la fuente; falta lo mismo. Otra en el camino de la Sierra; falta lo mismo. Otra en la Endiablada; falta lo mismo. Otra en la Puente chica; falta lo mismo. Otra en los tres Toconitos; falta lo mismo. Otra en el Perejon; falta lo mismo. Otra en Valdemarras; falta lo mismo. Otra en Cuelgaperros; falta lo mismo. Otra en Guerrerito; falta lo mismo. Ciento sesenta olivos en diferentes sitios; falta la situación de cada partida y linderos.

El mismo, tres olivos á Viñas nuevas; faltan los linderos.

El mismo, tres olivos á Valdemarras; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Dos al Prado; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

El mismo, seis olivos al Bañador; faltan los linderos.

El mismo, cuatro olivos al Prado; faltan un linderos.

Braulio Lorenzo Gomez, de Casillas, cinco fanegas de tierra á los Perejones; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

Salustiano Hernandez, de Coria, treinta y un olivos al Chaperito; faltan los linderos. Catorce á Salamanca; falta lo mismo. Diez á dicho sitio; falta lo mismo. Dos á dicho sitio; falta lo mismo. Tres á dicho sitio; falta lo mismo. Dos á dicho sitio; falta lo mismo. Dos al Puente; falta lo mismo. Otro á dicho sitio; falta lo mismo. Treinta á la Coronilla; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno. Seis en la vega de María García; falta la situación de cada partida é igualmente los linderos.

Raimundo Garcia, una tierra á las Barreras; faltan dos linderos.

Francisco Rodriguez, una parte de huerto al pozo de Concejo; faltan dos linderos.

Salustiano Hernandez, cinco olivos al Prado; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno. Uno á las Viñas nuevas; falta lo mismo. Otro al Prado; falta lo mismo. Otro á dicho sitio; falta lo mismo. Otro al pasar el Puente; faltan los linderos. Dos á Viñas nuevas; falta lo mismo. Cuatro á dicho sitio; falta lo mismo. Seis á dicho sitio; falta lo mismo.

Adrian Hernandez, una parte de huerto á los Albañales; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Siete olivos en diferentes sitios; faltan cuales sean esos sitios y los linderos.

Angel Perez, una tierra al sitio del

Salustiano Hernandez, de Coria, treinta y seis olivos á Viñas nuevas; faltan los sitios de cada una de las partidas en que están divididos, tres linderos y el punto cardinal de cada linderos que se halla expresado en cada una.

Ramon Barrantes, una tierra en el Toconal blanco; faltan dos linderos.

Isabel Perez, trece olivos al olivar del Cojo; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

La misma, quince á dicho olivar; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

La misma, ocho á dicho sitio; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

Francisco Gomez Martin, un huerto á los Mártires; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

El mismo, una tierra á las tres Oliveritas; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

El mismo, otra á las Jarras; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

El mismo, otra al Banaol; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

El mismo, otra al Toconal; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Dionisia Barrantes, una tierra á Valdemarras; faltan dos linderos.

La misma, una tierra al Pedragal; faltan dos linderos.

La misma, un huerto; falta la situación y dos linderos.

Lucia Barrantes, una tierra á la Fuente de la Higuera; faltan dos linderos.

La misma, una tierra al Acebuchal; faltan dos linderos.

La misma, un huerto á la cuesta del Paredon; faltan dos linderos.

La misma, una tierra al Cañito; faltan dos linderos.

La misma, dos olivos al toconal del Cojo; faltan dos linderos.

La misma, un olivo; falta el sitio y dos linderos.

La misma, tres olivos al Bañal; falta el sitio y dos linderos.

La misma, dos olivos á la Periana; falta el sitio y dos linderos.

La misma, dos olivos á la Periana; falta el sitio y dos linderos.

La misma, dos olivos al olivar viejo; faltan dos linderos.

Cayetana Barrantes, una parte de huerto á la Zapatera; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

Cesárea Clemente, cuarta parte de una casa calle de la Iglesia; faltan los linderos. Idem de otra en la calle Morina; falta lo mismo.

Manuel Terron, una casa calle de las Peñas; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno. Otra casa calle de la Rua; falta lo mismo. Un solar llamado el Hospital; falta lo mismo. Un corral á dicho sitio; falta lo mismo.

Juliana Barrantes, una casa calle de Vallitos; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno. Un solar de pajar calle del Meson, falta lo mismo. Parte de solar de una casa proindiviso en las Caidas; faltan los linderos.

(Se continuará.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAUCEDILLA.

El Ayuntamiento que presido, previa la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado la enajenacion de tres billetes hipotecarios de la segunda serie, que le pertenecen.

Los aspirantes á ellos deberán presentar sus proposiciones en pliego cerrado

en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial. Pasados los cuales serán abiertos á presencia de la corporacion municipal, y se adjudicarán los billetes á la persona que haga proposicion mas ventajosa en beneficio de los fondos municipales, y previa la aprobacion del Sr. Gobernador.

Saucedilla 28 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Simon Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

En un vecino de este pueblo, y de orden de mi autoridad se encuentran depositadas dos caballerías mayores de las señas siguientes:

Una potra de dos á tres años, pelo bayo de seis cuartas y media de alzada, con hierro en la nalga derecha como corazon, con la clin cortada, socolada, cabos negros y cola igual.

Otra idem de un año, castaña, con un lunar blanco en la frente, paticalzada con un poco blanco á raíz del casco de la mano derecha.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de su dueño, el que se presentará con justificacion competente, y se le entregará previa indemnizacion de costos.

Robledillo de Trujillo 23 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Juan Fernandez.—De su orden, Juan A. Gil Ruiz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVAS DEL MADROÑO.

El 24 del actual, dos chicos de esta villa, de corta edad, presentaron un barquino piel de cabra, pelo rubio oscuro, con aceite, que se encontraron en el arroyo nominado Reana, término de esta villa, el que pesado resultó con el de 18 libras y media incluso el barquino.

Navas del Madroño 28 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Benito Pascasio.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA

para la cobranza de contribuciones.

Encargado por el Establecimiento de la cobranza de Contribuciones Directas, necesito valirme en su representacion de Agentes ó Delegados subalternos que en todos los pueblos de esta provincia se encarguen de la recaudacion á nombre de aquel, y siéndome preciso organizar estos trabajos conveniente y oportunamente, me he decidido á oír las proposiciones que se me presenten en el término de quince dias para los pueblos que aun resultan vacantes, advirtiéndome que preferiré las que contengan mayor número de distritos municipales y mejores garantías.

Las personas, pues, que quieran interesarse en este servicio, pueden dirigirme las que gusten dentro del término señalado.

Cáceres 28 de Mayo de 1868.—Manuel Aguilera.

CACERES: 1868.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ. Portal Llano, núm. 19.